



Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por COOMICERREJON, contra JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA Y OTROS Y OTROS, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00366 00.

Observada la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el demandado, señor JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA Y OTROS, otorga poder al doctor JOSE ELIAS OSSA GONZALEZ, para que lo represente en el proceso de la referencia por estar ajustado a las disposiciones normativas que dispone el artículo 74 y 75 del CGP, se accederá a lo solicitado.

Ahora bien, como quiera que, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandada, doctor JOSE ELIAS OSSA GONZALEZ, presentó excepciones previas dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual se correrá traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie acerca de las mismas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

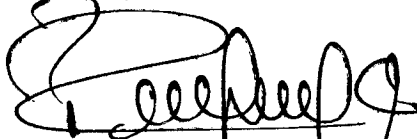
Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor JOSE ELIAS OSSA GONZALEZ, como apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: CORRASE traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el termino de 10 días, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez